

Ponencia

Ante la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico sobre el Borrador para discusión del Código Civil de Puerto Rico

Roberto Octavio González Nieves, ofm

Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico
Presidente de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña

Honorable Jorge de Castro Font y Hon. Liza Fernández:
Presidentes de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico;

Honorables legisladores y legisladoras, miembros de dicha comisión.

Comparece ante esta Comisión, Roberto Octavio González Nieves, Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico en representación de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña para expresar nuestro parecer sobre el Borrador Para Discusión del Código Civil de Puerto Rico, por lo que en primera instancia agradecemos profundamente la oportunidad de participar en esta Vista Pública.

La revisión de un código civil supone siempre un esfuerzo enorme por definir las normas básicas de convivencia a las que aspiramos en los distintos órdenes de la vida social y familiar, a la luz de los desarrollos de las ciencias sociales y naturales de los últimos tiempos, los valores espirituales de la ley natural y la tradición judeocristiana y los valores o principios éticos que sirven de fundamento a la cultura de nuestro pueblo. Y esto es particularmente cierto cuando, como en este caso, lo que se procura es sustituir un código que ha estado vigente por más de 125 años y cuyas raíces encontramos en la Europa de los primeros años del siglo XIX. No obstante, y a pesar de sus muchas arrugas, el código civil vigente ha servido bien a muchas generaciones de puertorriqueños y puertorriqueñas que también han encontrado reflejadas en sus artículos, soluciones más o menos razonables a sus conflictos interpersonales y familiares. Debo reconocer, sin embargo, que no empecé las buenas intenciones que animaron su redacción y del consenso social que supuso su aceptación en la época en que se promulgó y en la primera mitad del siglo XX, el código vigente ha dejado de satisfacer muchas de las necesidades de reglamentación jurídica que han surgido con la transformación social y económica que se impulsó con renovados bríos a partir de los años 40 del pasado siglo.

El borrador para un nuevo Código Civil que esta Asamblea Legislativa somete ahora a discusión pública, constituye una magnífica oportunidad para el remozamiento de las normas y principios de derecho que regirán nuestro comportamiento individual, familiar y colectivo para las próximas —¡sabrá Dios cuántas!— décadas y generaciones. Por eso agradezco la oportunidad que ustedes me brindan, como pastor de la Iglesia local de San Juan de Puerto Rico, de exponer mis puntos de vista y los de los Obispos de Puerto Rico sobre un proyecto tan importante como éste.

En esta ponencia, intereso exponer los principios más relevantes del derecho natural que, como ustedes saben, es anterior a las leyes y a las religiones de los seres humanos. Y, aunque como hombre cristiano, tengo a Dios uno y trino y al Magisterio de la Iglesia como marco de referencia para todas mis acciones en la vida, deseo hacer claro



(Foto Ricardo Rivera)

que mis observaciones sobre este borrador del Segundo Libro del Código podrían ser fácilmente entendidas, y aun aceptadas, siquiera por los no creyentes, con tal de que se tratare de personas de buena voluntad comprometidas con el respeto a la dignidad de la persona humana.

A veces algunas personas cuestionan la intervención de la Iglesia en asuntos, que a simple vista, pudieran ser ajenos a su ámbito. Ante esos cuestionamientos, repito con San Pablo lo siguiente: '¡Ay de mí si no predicara el Evangelio!' (1 Co 9,16). Esta autoamonestación de San Pablo "resuena en la conciencia de la Iglesia como un llamado a recorrer todas las vías de la evangelización; no sólo aquellas que atañen a las conciencias individuales, sino también aquellas que se refieren a las instituciones públicas: por un lado no se debe 'reducir erróneamente el hecho religioso a la esfera meramente privada', por otro lado no se puede orientar el mensaje cristiano hacia una salvación puramente ultraterrena, incapaz de iluminar su presencia en la tierra."¹

Hoy queremos hacer resonar la palabra liberadora del Evangelio, fundamentada en la verdad, en el triste entramado social del Puerto Rico actual en el que nuestro pueblo peregrina hacia la casa del Padre Eterno. "La Verdad y libertad, o bien van juntas o juntas perecen miserablemente"², como expresó Juan Pablo II.

Nos encontramos deponiendo ante esta Comisión Conjunta, para expresar el sentir de la Iglesia en un asunto que toca la misma célula que da vida a la sociedad, a la familia y al matrimonio y, sobre todo, que puede nublar la verdad acerca del ser humano; y, como tal, todo aquello que atañe al ser humano, no está ajeno al ámbito de la evangelización. Por eso, nos dice la doctrina social de la Iglesia que: "Todo lo que atañe a la comunidad de los hombres —situaciones y problemas relacionados con la justicia, la liberación, el desarrollo, las relaciones entre los pueblos, la paz—, no es ajeno a la evangelización; ésta no sería completa si no tuviese en cuenta la mutua conexión que se presenta constantemente entre el Evangelio y la vida concreta, personal y social del hombre. Entre evangelización y promoción humana existen vínculos profundos: 'Vínculos de orden antropológico, porque el hombre que hay que evangelizar no es un ser abstracto, sino un ser sujeto a los problemas sociales y económicos. Lazos de orden teológico, ya que no se puede dissociar el plan de la creación del plan de la redención, que llega hasta situaciones muy concretas de injusticia, a la que hay que combatir, y de justicia, que hay que restaurar. Vínculos de orden eminentemente evangélico como es el de la caridad: en efecto, ¿cómo proclamar el mandamiento nuevo sin promover, mediante la justicia y la paz, el verdadero, el auténtico crecimiento del hombre?' "³

Por la relevancia pública del Evangelio y de la fe y por los posibles efectos peligrosos, reduccionistas y perjudiciales para el ser humano, la familia y el matrimonio, la Iglesia no puede permanecer indiferente ante las vicisitudes sociales: "es tarea de la Iglesia anunciar siempre y en todas partes los principios morales acerca del orden social, así como pronunciar un juicio sobre cualquier realidad humana, en cuanto lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas."⁴

Aspectos positivos

El borrador del Libro Segundo del Código Civil tiene aspectos muy positivos. En lo que se refiere a su aspecto formal, se advierte de entrada un gran esfuerzo por simplificar su lenguaje. Aunque conserva alguna nomenclatura que sólo podrían entender los iniciados en la hermenéutica jurídica —o sea, en el arte de la interpretación de los textos legales— en términos generales abandona el lenguaje castizo de fines del siglo XIX y recurre, sin llegar al modo coloquial, a una redacción sencilla y atemperada al español

del Puerto Rico de hoy. Eso, a mi juicio, es un gran acierto.

También he visto con buenos ojos, que los primeros artículos proveen un marco de referencia adecuado por cuanto definen los derechos y obligaciones de los miembros de la familia en función de la familia como institución. El Art. 3, por ejemplo, habla de “los miembros de la familia”, no del individuo, e incluye un llamado a la caridad fraterna al decir que: “Cuando uno de los miembros de la familia requiere atenciones especiales o no puede valerse por sí mismo, los demás son responsables de su protección y sostenimiento...”.

Otro acierto de este borrador es que incorpora, a partir del Art. 161, la posibilidad de que en casos apropiados, a la terminación del matrimonio, el viudo, viuda o ex cónyuge permanezca en la vivienda familiar que constituyó el hogar de los esposos, la cual se convierte en su hogar seguro y el de los miembros de la familia que han de convivir en la vivienda. Estas disposiciones corrigen la situación de inequidad que se produce cuando el o la ex cónyuge, sin recursos para pagar el precio de la mitad correspondiente a su ex esposa o ex esposo, es obligado u obligada a abandonar el hogar que constituyó, durante toda la vida matrimonial, la vivienda familiar.

Se percibe, además, en el Art. 195 del borrador, una cierta apertura a las donaciones de bienes entre los cónyuges, lo cual constituye un cambio de actitud en cuanto al criterio del vigente Código Civil que prohíbe, por resultarles sospechosas, las donaciones entre los cónyuges. Con las adecuadas previsiones, el borrador debe hacer el reconocimiento debido a la autonomía de la voluntad de los cónyuges sobre el destino de sus bienes, sin el ánimo prevenido de la visión decimonónica del Código. Debemos partir, siempre que sea posible, de la esperanza del amor, orientada siempre a la permanencia del matrimonio y no a su agria disolución civil.

A pesar de todo cuanto he dicho sobre estos aspectos positivos de este borrador del Segundo Libro del Código Civil, es mi obligación también señalar aquellos otros aspectos que no podemos ver bajo una luz tan propicia. De hecho, pienso que algunas de sus disposiciones, de ser aprobadas por esta Asamblea Legislativa, lacerarían irreversiblemente la dignidad de la persona humana y atentarian contra la integridad de la familia puertorriqueña. Sería un golpe muy rudo a los principios éticos que nos han definido como nación puertorriqueña. No pasemos por alto lo que aparece claramente consignado en nuestra Constitución, como primera oración de su preámbulo, que: “La dignidad del ser humano es inviolable”.

Aspectos sobre las cuales presentamos objeciones

1. Divorcio

Nunca deja de ser un reto, dolor y tristeza referirse a la posibilidad del divorcio de los cónyuges en una sociedad que se percibe a sí misma como mayoritariamente cristiana. Como ustedes saben, el proyecto de vida cristiano para el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, por su mutuo consentimiento, en indisoluble comunidad de vida con el fin de engendrar y educar la prole, además es el amor y la ayuda mutua. Solamente “si uno de los cónyuges pone en grave peligro espiritual o corporal al otro o a la prole, o de otro modo hace demasiado dura la vida en común”, es que se considera legítima la separación permanente de los cónyuges mientras dure la causa de la separación, pero subsistiendo el vínculo.⁵

Dicho esto, es mi deber recordar que una mayoría de jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió hace más de 30 años, que las personas casadas tienen derecho

“Eliminar a un miembro de la pareja y sustituirlo por un donante anónimo [de óvulos o espermatozoides], es romper esa comunión profunda y exclusiva a la que ambos se han comprometido.”

a divorciarse sin tener que probar ninguna de las causales legisladas por esta Asamblea Legislativa, con solo afirmar bajo juramento su mutuo consentimiento para el divorcio. Y aunque el Tribunal Supremo exhortó a la reglamentación de esta nueva causal, esta Asamblea Legislativa no lo ha hecho. Eso ha permitido muchas veces que algunas parejas casadas puedan, en un momento de enojo o frustración, acordar su divorcio, presentar la petición al tribunal y obtener una sentencia de divorcio en plazo de pocos días, o en cuestión de horas. Ni el esquema actual, ni el propuesto en el borrador, prevén un lapso que permita a los cónyuges, luego de la presentación de la demanda, la oportunidad para la reflexión, la oportunidad para considerar otras opciones menos drásticas, y que en algunos casos pudieran darle un nuevo aire a la relación conyugal. El borrador tampoco prevé la posibilidad de incorporar al proceso de divorcio algún mecanismo alterno de conciliación para los casos de peticiones conjuntas de mutuo consentimiento. A las legisladoras y legisladores que practican su fe cristiana, les exhorto a que ofrezcan su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de la decisión judicial del Tribunal Supremo sobre el divorcio por consentimiento mutuo y disminuir así los efectos negativos que tal decisión ha tenido en nuestra sociedad y en la moralidad pública.

Procreación asistida

No cabe duda que el progreso realizado en este terreno ha constituido un motivo de esperanza para muchos matrimonios que sufren el problema de esterilidad. Se alega que 10% al 12% de las parejas tienen dificultades para procrear; y la proporción entre hombre o mujer es más o menos la misma. En no pocas ocasiones, el recurrir a la cirugía que repara ciertas malformaciones anatómicas o un tratamiento hormonal que estimule la actividad natural de las gónadas, puede llegar a corregir tales deficiencias. No obstante, la medicina no ha encontrado una solución para determinadas esterilidades. En tales circunstancias, quedaba otro camino, la adopción, de manera que el matrimonio con problemas de esterilidad pudiera realizar la dimensión procreadora de su amor. No cabe duda que, a pesar de las diferentes dificultades que conlleva la adopción de un niño, no se podrá negar la validez de la adopción para el matrimonio desde la cual podrán expresar u ofrecer cariño y hogar a unas personas destinadas de ordinario a vivir en condiciones lamentables.

Las nuevas técnicas de reproducción o procreación asistida revisten varias modalidades. La fecundación homóloga es aquella que se realiza con los gametos (óvulo y espermatozoide) provenientes del propio matrimonio. La heteróloga

es la que se realiza con alguna célula germinal proveniente de un donante ajeno al matrimonio. Y tanto una como otra, podrán llevarse a cabo por inseminación artificial. En este último caso se pueden hacer mediante dos modalidades: se obtienen varios óvulos con la intención de que cuando no se pueda obtener el embarazo a la primera, queden otros disponibles para otros intentos; también se pueden fecundar en el laboratorio y se implantan en el útero de la mujer y se congelan los restantes. Como hemos expresado en otras ocasiones, existen reservas y condiciones de carácter ético o moral respecto a estas prácticas.

El Papa Pío XII fue el primero que quiso dar unas orientaciones éticas en aquellos momentos iniciales en los que todavía no se había alcanzado el progreso técnico actual: “En cuanto a la licitud de la fecundación artificial en el matrimonio, por el momento bástenos recordar estos principios de derecho natural: el simple hecho de que el resultado pretendido se alcance por este camino no justifica el empleo de este medio; ni el deseo plenamente legítimo de los esposos de tener un hijo basta para legitimar el recurso a la inseminación artificial que realizaría éste.”⁶ Añade también: “No se prohíbe el uso de algunos medios artificiales destinados únicamente a facilitar el acto conyugal”⁷ Cualquier otra intervención afectaría la dimensión amorosa de la entrega de los esposos, que no podría justificarse con ningún otro motivo. “El acto conyugal es una acción personal, una cooperación simultánea e inmediata de los cónyuges que, por la naturaleza de los agentes y la propiedad del acto, es la expresión del don recíproco realizador, según la Palabra de la Escritura, de la unión de una sola carne.”⁸

La Iglesia ha defendido siempre que la vida humana merece respeto e inviolabilidad desde el primer momento de su existencia. Hoy día, a pesar de los avances efectuados, la mayor parte de los óvulos que se fecundan *in vitro* están destinados a morir. Sólo una proporción todavía pequeña termina en un feliz nacimiento. Crear vida para condenarla a muerte, ¿no es una contradicción y una falta de sensibilidad ante una etapa tan frágil del surgimiento de la vida humana?

Respecto a la fecundación heteróloga, además de los problemas jurídicos que puedan surgir, debemos tener en cuenta los factores psicológicos que puedan manifestarse. A pesar de los acuerdos entre la pareja de esposos, los inconvenientes podrían presentarse posteriormente, cuando el hijo se convierte en un símbolo de su propio fracaso y esterilidad. La aportación de material genético, por parte de un tercero, para la procreación podría provocar una situación negativa con mayor efecto, especialmente en situaciones de conflicto, que en el caso de la adopción. Un hijo que no es biológicamente de los dos, se podría convertir en un factor de tensión.

No es un mero trasplante comparable con cualquier otro. No es lo mismo donar un poco de sangre, una córnea o un riñón, que entregar la fuente misma de la vida. Eliminar a un miembro de la pareja y sustituirlo por un donante anónimo, es romper esa comunión profunda y exclusiva a la que ambos se han comprometido. Es la violación a un compromiso irrenunciable. No constituye ningún medio terapéutico para la salud de una persona, sino para la satisfacción de un deseo que, por muy legítimo que sea, no supone ninguna necesidad, sobre todo, cuando se puede recurrir a la adopción. Ser padre y ser madre es un don; no se tiene derecho a ser progenitores, ya que el hijo no es un objeto sino que es un fin en sí mismo.

Es importante que consideremos como exigencias fundamentales, al referirnos a estos temas, una visión antropológica y personalista: “el cuerpo humano no puede ser reducido a un complejo de tejidos, órganos y funciones, ni puede ser valorado con la misma medida que el cuerpo de los animales”⁹, ya que le es consubstancial el carácter ex-

presivo y trascendente. Sabemos por experiencia que cualquier intervención sobre la biología “afecta también, y a diversos niveles a la persona humana.”¹⁰ La vida del ser humano no puede perder de ninguna manera su inviolabilidad como un valor fundamental e irrenunciable. Por esta razón, no es suficiente el ser gestados con técnicas y procedimientos que puedan llegar a ser o a declararse lícitos, si estos no respetan la dignidad y primacía de la persona humana. Tengamos presente que lo que es técnicamente posible no es, por esa sola razón, moralmente admisible. Por este motivo, “la reflexión moral sobre los valores fundamentales de la vida y de la procreación humana es indispensable.”¹¹ El ser humano debe ser respetado, como persona, desde el primer instante de su existencia.

Como actualmente las técnicas posibilitan la fecundidad en situaciones en las que antes era imposible lograrla, se comienza a defender un alegado derecho a la procreación. Como si cualquier persona y en cualquier circunstancia pudiese llegar a exigirlo. El ser humano debe ser procreado en condiciones en las que su desarrollo y evolución posterior no queden obstaculizados voluntariamente por ningún impedimento serio. A pesar de las limitaciones, no existe ninguna opción mejor que la familia como el espacio más adecuado para el desarrollo humano: “sólo es verdaderamente responsable, para con quien ha de nacer, la procreación que es fruto del matrimonio.”¹² La paternidad requiere el clima afectivo y la seguridad psicológica indispensables para el equilibrio y la maduración en todos los ámbitos. La persona humana no es un objeto; el hijo no debe convertirse sólo en alivio y compañía para el dolor de una muerte o de una soledad. El ser humano es un fin en sí mismo y no un medio.

Habrà que preguntarse: ¿Existe el derecho a procrear? En las declaraciones o formulaciones de los derechos humanos no se encuentra la constatación explícita de un derecho a la procreación. Pero sí existe el derecho a las condiciones que hagan posible que el ejercicio de la procreación constituya un proceso humanizado y humanizador. El Concilio Vaticano II utiliza el término “derecho de procrear” en relación con una petición al poder civil que salvaguardase ese derecho de los padres a procrear (*ius perentum prolem procreandi*) y a educar en el seno de la familia a sus hijos.¹³ La exhortación apostólica *Familiaris consortio* enumera, entre los derechos de la familia, el derecho “a ejercer su responsabilidad en el campo de la transmisión de la vida humana.”¹⁴

Maternidad subrogada

Para esta técnica de reproducción, se consideran varios nombres, como: útero alquilado, madre de alquiler, embarazo “adoptivo”, maternidad biológica, etc. Como reflexión ética, podemos pensar en la inminente posibilidad de explotación y comercialización de la mujer, de la vida humana en general y del embarazo en concreto. También podrían surgir problemas jurídico-sociales de la doble maternidad y, por consiguiente, añadir graves daños a la institución familiar, afectada en nuestros días por profundos problemas.

El procedimiento técnico de la maternidad subrogada no reúne las condiciones para que el proceso reproductivo sea plenamente humanizado y humanizador. Podemos afirmar que no entra dentro de la realización auténtica de la maternidad el que la esposa busque una madre “alquilada” para que realice por dinero u otras razones la labor materna de la gestación.

Es importante tener en cuenta la relación que se crea entre el niño en gestación y su madre. Actualmente es conocida la interrelación entre el niño y su madre desde el vientre durante la gestación. ¿Qué repercusiones emocio-

nales y psicológicas podrían surgir ante la interrupción de una relación tan íntima que culminaría en el nacimiento? Juan Pablo II motiva a la mujer en la *Evangelium vitae* acerca del tema de la maternidad: “ Vosotras estáis llamadas a testimoniar el significado del amor auténtico, de aquel don de uno mismo y de la acogida del otro que se realizan de modo específico en la relación conyugal, pero que deben ser el alma de cualquier relación interpersonal. La experiencia de la maternidad favorece en vosotras una aguda sensibilidad hacia la demás personas y, al mismo tiempo, os confiere una misión particular: la maternidad conlleva una comunión especial con el misterio de la vida que madura en el seno de la mujer. Este modo único de contacto con el nuevo hombre que se está formando crea a su vez una actitud hacia el hombre, no sólo hacia su propio hijo sino hacia el hombre en general, que caracteriza profundamente toda personalidad de la mujer.”¹⁵

“Ninguna sociedad ha podido florecer si no existen familias fuertes.”

Procreación post mortem

En cuanto a la propuesta de la procreación póstuma (Art. 303), quisiera expresarles que no podemos avalar la misma, ya que presenta varios problemas éticos.

Primeramente, los hijos no son un derecho para los padres, sino un don y un fin en sí mismo. Nunca un hijo es para llenar un vacío o un medio para recordar a uno de los cónyuges fallecidos.

Es una tecnología que va contra uno de los elementos fundamentales de la procreación del matrimonio sacramental o de la experiencia conyugal: la vida que nace del matrimonio es el fruto de la unidad de los cuerpos de los cónyuges, lo que llamamos en la teología sobre el matrimonio el elemento unitivo y el elemento de conyugalidad. Este aspecto queda abolido mediante esta técnica, pues la procreación deja de ser fruto de la mutua entrega de los cónyuges.

Se le impone al hijo póstumo una orfandad forzada. Ya no es el mismo Dios quien en su infinita providencia dispone que un niño o niña puedan ser huérfanos, si no que es el poder tecnológico y la voluntad del ser humano quien lo decide. Esto puede traer a largo plazo un perjuicio emocional o psicológico en el huérfano quien podría ver en el cónyuge como la causa de su orfandad.

Sobre el matrimonio

El bienestar de la sociedad y de la persona humana está ligado a la prosperidad de la unidad familiar y conyugal. La iglesia, procurando el bien del ser humano, tiene como misión, el salvaguardar el bien de la familia y del matrimonio. Fue el mismo Jesús quien dijo: *Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne* (Mt 19, 3-). Jesús no dijo, una persona dejará a su padre o madre, sino que fue claro en definir y limitar el matrimonio a la relación de un solo hombre con una sola mujer.

El matrimonio no debe ser visto tan solo como una unión cualquiera de un hombre y de una mujer. Éste nace de la inclinación natural, orientada hacia el amor, la complementariedad de los sexos y el deseo de procrear. El matrimonio es una realidad natural y humana, fundamentada en

la lógica misma de la naturaleza humana para la existencia y el desarrollo de la humanidad.

La enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio y la complementariedad de los sexos repropone una verdad puesta en evidencia por el sentido común y reconocida como tal por todas las grandes culturas del mundo desde tiempos inmemorables. El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas. Ha sido fundado por el Creador, que lo ha dotado de una naturaleza propia, propiedades esenciales y finalidades. Ninguna ideología puede cancelar del espíritu humano la certeza de que el matrimonio en realidad existe únicamente entre dos personas de sexo opuesto, que por medio de la recíproca donación personal, propia y exclusiva de ellos, tienden a la comunión de sus personas en el amor. Así se perfeccionan mutuamente para colaborar con Dios en la generación y educación de nuevas vidas.¹⁶ En la ley natural, se ha escrito el designio del Creador de que la complementariedad de los sexos y la fecundidad pertenecen, por lo tanto, a la naturaleza misma de la institución del matrimonio.

El matrimonio –fundamento de la familia–, no puede ser reducido a una simple forma de vivir la sexualidad en pareja: “si fuera simplemente esto, se trataría de una forma más entre las varias posibles. Tampoco es simplemente la expresión de un amor sentimental entre dos personas: esta característica se da habitualmente en todo amor de amistad. El matrimonio es más que eso: es una unión entre mujer y varón, precisamente en cuanto tales, y en la totalidad de su ser masculino y femenino... su contenido específico viene determinado por la estructura del ser humano, mujer y varón: recíproca entrega y transmisión de la vida. A este don de sí en toda la dimensión complementaria de mujer y varón con la voluntad de deberse en justicia el uno al otro, se le llama conyugalidad, y los contrayentes se constituyen entonces en cónyuges. Ésta comunión conyugal hunde sus raíces en el complemento natural que existe entre el hombre y la mujer y se alimenta mediante la voluntad personal de los esposos de compartir todo su proyecto de vida, lo que tienen y lo que son; por eso tal comunión es el fruto y el signo de una exigencia profundamente humana.”¹⁷

Afirmamos que cualquier intervención estatal que redefina el matrimonio o que cree opciones nocivas al matrimonio pudiera sumir en una severa crisis de identidad a la familia. Los gobiernos no deben propiciar ni facilitar el debilitamiento de la familia, la ruptura de los vínculos matrimoniales ni equipararlo a otras instituciones que ni interesan, ni persiguen un fin matrimonial fundamentado en el amor entre un hombre y una mujer, decididos a perpetuar su unión con todos los deberes y obligaciones conyugales.

La familia fundamentada en el matrimonio es un bien necesario e imprescindible para toda sociedad, que tiene un verdadero y propio derecho, en justicia, a ser reconocida, protegida y promovida por el conjunto de la sociedad. Es este conjunto el que resulta dañado, cuando se vulnera, de uno u otro modo, este bien precioso y necesario de la humanidad.

Estimados legisladores y legisladoras, la redefinición de la familia no puede ser vista con apatía, o con indiferencia ante su degradación, ni mucho menos con una neutralidad que conduciría, si no se ponen los remedios oportunos, a un grave deterioro del tejido social y de la pedagogía de las generaciones futuras. Advertimos que la inadecuada valoración del amor conyugal y de su intrínseca apertura a la vida, con la inestabilidad de la vida familiar que ello comporta, es un peligro social que requiere defensa, protección y promoción por parte de todos aquellos que se sienten comprometidos con el bien de la familia, y muy especialmente por parte de los cristianos. No podemos ceder ante las ideologías actuales que niegan que existe una verdad absoluta, que niegan que existe una verdad moral; y, que

por el contrario, nos dicen que tenemos que ser de “avanzada”, que lo importante es cómo yo me sienta, que todo es negociable, legislable. La Iglesia Católica, en su seguimiento de Cristo Jesús, reconoce en la familia y en el amor conyugal un don de comunión de Dios misericordioso con la humanidad, un tesoro precioso de santidad y gracia que resplandece en medio del mundo. Invita por ello a cuantos luchan por la causa del hombre a unir sus esfuerzos en la promoción de la familia y de su íntima fuente de vida, que es la unión conyugal.¹⁸ “Donde la familia está en crisis, la sociedad vacila.”¹⁹

Habiendo dicho esto acerca del matrimonio, me preocupa que se haya eliminado en el borrador propuesto de la definición de matrimonio, la enmienda aprobada por la Legislatura mediante la Ley 94 de 19 de marzo de 1999, que estableció lo siguiente:

“El matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la Ley les impone. Será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquélla, y sólo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en este título. Cualquier matrimonio entre personas del mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones, no será válido ni reconocido en derecho en Puerto Rico.”

En aquella ocasión, expresó la Asamblea Legislativa que la familia permanece todavía como una institución revestida de un alto interés público; que dentro de ésta opera la institución del matrimonio; que el mismo también está revestido de un interés público; que éste se ha visto afectado por una serie de decisiones judiciales y leyes aprobadas en otras jurisdicciones, así como en varios estados de los Estados Unidos que han reconocido el llamado matrimonio de personas del mismo sexo o transexuales y les han extendido los mismos beneficios y derechos que tradicionalmente se han reconocido al matrimonio de personas heterosexuales. En la exposición de motivos se expresó que: “Esta medida tiene como finalidad establecer que en Puerto Rico no se reconocerá ni será válido en derecho los matrimonios de personas del mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones.”, por lo que les exhorto, que incorporan al propuesto Art. 20 de este borrador, el texto de la enmienda aprobada en el 1999, de manera que en Puerto Rico no se celebren supuestos matrimonios del mismo sexo, ni tampoco se reconozcan los celebrados en otras jurisdicciones.

Uniones de hecho heterosexuales

La expresión “unión de hecho” abarca un conjunto de múltiples realidades huma-

nas, cuyo elemento común es el de ser convivencias de tipo sexual que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias. Las uniones de hecho se proponen como unas opciones jurídicas para quienes rechazan el matrimonio, sus obligaciones y responsabilidades.

En este borrador del Código Civil, se intenta justificar el reconocimiento institucional de las uniones de hecho. De este modo, las uniones de hecho se convierten en institución, y se sancionan legislativamente derechos y deberes en detrimento de la familia fundada en el matrimonio. Las uniones de hecho quedan en un nivel jurídico similar al del matrimonio. Con ello se contribuye, de manera muy significativa, al deterioro de esta institución natural, completamente vital, básica y necesaria para todo el cuerpo social, que es el matrimonio.

Ante este ataque a la familia, quisiéramos llamar la atención sobre el peligro que representaría un tal reconocimiento y equiparación para la identidad de la unión matrimonial y el grave deterioro que ello implicaría para la familia y para el bien común de la sociedad.²⁰

Las uniones de hecho no comportan derechos y deberes matrimoniales, ni pretenden una estabilidad o fidelidad basada en el vínculo matrimonial. La inestabilidad constante debida a la posibilidad de interrupción de la convivencia en común es, en consecuencia, característica de las uniones de hecho. Muchas veces se prefiere la unión de hecho al matrimonio, por razones económicas y de índole contributiva. En otras ocasiones, las uniones de hecho se establecen entre personas divorciadas anteriormente. Son entonces una alternativa al matrimonio ya que, con la legislación divorcista, el matrimonio tiende, a menudo, a perder su identidad en la conciencia personal.

Conviene comprender las diferencias sustanciales entre el matrimonio y las uniones fácticas. Ésta es la raíz de la diferencia entre la familia de origen matrimonial y la comunidad que se origina en una unión de hecho. La comunidad familiar surge del pacto de unión de los cónyuges. El matrimonio que surge de este pacto de amor conyugal no es una creación del poder público, sino una institución natural y originaria que lo precede. En las uniones de hecho, en cambio, se pone en común el recíproco afecto, pero al mismo tiempo falta aquel vínculo matrimonial de dimensión pública originaria, que fundamenta la familia. Familia y vida forman una verdadera unidad que debe ser protegida por la sociedad, puesto que es el núcleo vivo de la sucesión, procreación y educación de las generaciones humanas.²¹

En nuestra sociedad, los poderes públicos no deben institucionalizar las uniones de hecho, atribuyéndoles de este modo un estatuto similar al matrimonio y la familia.



Tanto menos, equipararlas a la familia fundada en el matrimonio. Se trataría de un uso arbitrario del poder que no contribuye al bien común, porque la naturaleza originaria del matrimonio y de la familia precede y excede, absoluta y radicalmente, el poder soberano del Estado. No parece razonable sostener que las vitales funciones de las comunidades familiares, en cuyo núcleo se encuentra la institución matrimonial estable y monogámica, puedan ser desempeñadas de forma masiva, estable y permanente, por las convivencias meramente afectivas.

Sabemos que los exponentes de las uniones de hecho, suelen argumentar que se está discriminando contra los ciudadanos que siguen esta práctica. Todo lo contrario, aprobar estas uniones comporta una verdadera discriminación de la familia matrimonial, puesto que se la considera a un nivel

semejante al de cualquier otra convivencia sin importar para nada que exista o no un compromiso de fidelidad recíproca y de generación-educación de los hijos e hijas.

No se trata, por tanto, de pretender imponer un determinado “modelo” de comportamiento al conjunto de la sociedad, sino de la exigencia social del reconocimiento, por parte del ordenamiento legal, de la imprescindible aportación de la familia fundada en el matrimonio al bien común.

Corresponde a ustedes, legisladores y legisladoras, velar —no sólo a nivel de principios sino también de aplicaciones— para evitar un deterioro de graves consecuencias presentes y venideras, del futuro de la sociedad puertorriqueña, especialmente de nuestra niñez.

El matrimonio responde a la dignidad de la persona humana que exige que su origen

provenza de un padre y de una madre unidos en matrimonio; de la unión íntima, íntegra, mutua y permanente que proviene del ser esposos. Se trata, por tanto, de un bien *para los hijos e hijas*. Este origen es el único que salvaguarda adecuadamente el principio de identidad de los hijos e hijas, no sólo desde la perspectiva genética o biológica, sino también desde la perspectiva biográfica o histórica. Por otra parte, el matrimonio constituye el ámbito de por sí más humano y humanizador para la acogida de los hijos: aquel que más fácilmente presta una seguridad afectiva, aquel que garantiza mayor unidad y continuidad en el proceso de integración social y de educación. "La unión entre madre y concebido y la función insustituible del padre requieren que el hijo sea acogido en una familia que le garantice, posiblemente, la presencia de ambos padres. La contribución específica ofrecida por ellos a la familia, y a través de ella, a la sociedad, es digna de gran consideración."²²

La Iglesia Católica, en su seguimiento de Cristo Jesús, reconoce en la familia y en el amor conyugal un don de comunión de Dios misericordioso con la humanidad, un tesoro precioso de santidad y gracia que resplandece en medio del mundo. Invita por ello, a cuantos luchan por la causa del hombre, a unir sus esfuerzos en la promoción de la familia y de su íntima fuente de vida que es la unión conyugal.²³

Uniones de hecho homosexuales

La Iglesia Católica reconoce que muchos fieles de orientación homosexual viven vidas santas que contribuyen a la misión de la Iglesia con generosidad y devoción, compartiendo con todos los bienes espirituales que la gracia de Dios suscita en sus corazones. La dignidad de la persona humana no depende de su orientación sexual. Un

auténtico esfuerzo por proclamar, defender, y promover esta dignidad - la base de la verdadera justicia social - requiere que rechacemos los prejuicios que existen

contra las personas homosexuales. La oposición de la Iglesia al reconocimiento legal de las uniones de hecho de homosexuales, que es un modo de abrir las puertas jurídicas a un tal llamado "matrimonio homosexual" no representa un rechazo de los derechos que posee cada persona humana independiente de su orientación sexual, sino un rechazo a aprobar un nuevo orden jurídico que obscurecería valores fundamentales que pertenecen al patrimonio común y originario de la familia humana.

El matrimonio es un camino a través del cual el corazón humano busca encontrar la felicidad precisamente por medio de una mutua entrega total, exclusiva, y permanente que crea una unión entre las dos diferentes maneras de vivir nuestra humanidad - el hombre y la mujer. Obviamente existen otras formas de relaciones, amistad y amor entre las personas humanas que no dependen de esta diferencia, pero el matrimonio está construido, por decirlo así, precisamente sobre el misterio de la diferencia sexual, misterio que la Iglesia reconoce como expresión de la vocación humana a ser imagen y semejanza de Dios mismo.

La configuración de lo que es reconocido legalmente como matrimonio tiene consecuencias que van mucho más allá de la pareja en cuestión y afecta la vida de la sociedad humana en áreas absolutamente fundamentales para la creación de una sociedad que corresponda a nuestra búsqueda por la felicidad. La definición de lo que es el matrimonio humano determina lo que reconocemos por familia, y la familia es la base de toda sociedad. Por eso, la defensa y el apoyo al "matrimonio tradicional" es algo que concierne a todo ciudadano. Ninguna sociedad ha podido florecer si no existen familias fuertes. La familia está a la base de la cultura de todos los pueblos humanos. Cambiar la estructura de lo que es una familia afecta todas las expresiones de lo que es la realidad humana. En Puerto Rico todos reconocemos la necesidad de encontrar la mejor expresión política que exprese y respete nuestra identidad cultural. Con toda su importancia, la discusión sobre nuestro status político no traería ningún bien para nuestro futuro si cambiamos la definición y experiencia de lo que constituye una familia.

Como nos ha recordado el Papa Benedicto XVI, la contribución de la Iglesia a una sociedad es hacer presente el Amor incondicional de Dios. Las leyes de una sociedad expresan lo que requiere la justicia, pero el ser humano no puede vivir sin el amor, y ningún Estado puede amar. Es esto lo que nos anima a intervenir públicamente en esta discusión sobre posibles cambios al Código Civil. Ofrecemos nuestra contribución recordando que el pueblo de Puerto Rico siempre ha sido reconocido por su abrazo

incondicional a sus hijos e hijas, su generosidad, su amor que va mucho más allá de lo que requieren nuestras leyes. La Iglesia ora que en este debate actual sobre lo más fundamental en nuestra sociedad y cultura todos seamos conducidos por esa devoción a la dignidad de la persona humana que es la única base de un marco constitucional auténticamente humanista, rechazando todo lo que se origina en odios particulares y en agendas ideológicas que no son motivadas por una búsqueda verdadera del bien común.

Adopción

La adopción es un instituto jurídico que tiene el principal propósito de proteger a los menores de edad que, por alguna razón adecuada, no pueden desarrollarse junto a sus padres biológicos. Aunque el menor es, pues, el centro de la atención de las normas que rigen la adopción, no cabe duda de que también se trata de un magnífico cauce para "iluminar y sostener el sufrimiento de quienes no consiguen ver realizada su legítima aspiración a la paternidad y a la maternidad".²⁴ Así, en armonía con la doctrina de la Iglesia en torno a las prácticas de la reproducción asistida, la adopción debe tenerse en gran estima, dado que regula jurídicamente el ejercicio de la caridad. De un lado atiende a quien necesita la protección y los cuidados de un padre o de una madre, a la vez que mitiga el "sufrimiento de los esposos que no pueden tener hijos o que temen traer al mundo un hijo minusválido".²⁵

La Iglesia también la ha tenido muy en cuenta, mediante muchísimos programas en diversos lugares, como un magnífico remedio para evitar los abortos de aquellas personas que no se sienten con la madurez o que carecen de los recursos para atender adecuadamente los deberes de la maternidad o la paternidad. Es decir, la adopción es un excelente recurso para evitar el malestar continuo, moral y psicológico, que sufren las mujeres que, por falta de orientación o por tantas otras razones, han optado en algún momento de su vida por terminar antinaturalmente con su embarazo.

Nuestra Iglesia promueve la adopción como una manera de brindar fecundidad espiritual a los cónyuges: "En particular los esposos que viven la experiencia de la esterilidad física, deberán orientarse hacia esta perspectiva, rica para todos en valor y exigencias...Las familias cristianas se abran con mayor disponibilidad a la adopción y acogida de aquellos hijos que están privados de sus padres o abandonados por éstos. Mientras esos niños, encontrando el calor afectivo de una familia, pueden experimentar la cariñosa y solícita paternidad de Dios, atestiguada por los padres cristianos, y así crecer con serenidad y confianza en la vida, la familia entera se enriquecerá con los valores espirituales de una fraternidad más amplia... De este modo se ensancha enormemente el horizonte de la paternidad



y maternidad de las familias cristianas; un reto para su amor espiritualmente fecundo viene de estas y tantas otras urgencias de nuestro tiempo. Con las familias y por medio de ellas, el Señor Jesús sigue teniendo compasión de las multitudes.”²⁶

También la promueve como una forma de demostrar la solidaridad: “Una expresión particularmente significativa de solidaridad entre las familias es la disponibilidad a la *adopción* o a la *acogida temporal* de niños abandonados por sus padres o en situaciones de grave dificultad. El verdadero amor paterno y materno va más allá de los vínculos de carne y sangre acogiendo incluso a niños de otras familias, ofreciéndoles todo lo necesario para su vida y pleno desarrollo.”²⁷

No obstante, nuestra Iglesia no favorece que a las parejas de hecho se les conceda el privilegio de adoptar, ya que considera que el mejor bienestar del menor se encuentra dentro de su desarrollo, formación y crecimiento en el matrimonio, por su naturaleza y por sus beneficios y estabilidad: “Además, cuando las ‘uniones de hecho’ reivindican el derecho a la adopción, muestran claramente que ignoran el bien superior del niño y las condiciones mínimas que le son debidas para una adecuada formación.”²⁸

Y aunque en este borrador del Código Civil claramente no se propone la adopción por parte de parejas homosexuales, quiero resaltar que concederles este privilegio pondrían en particular peligro la identidad de la familia humana. “La integración de niños en las uniones homosexuales a través de la adopción significa someterlos de hecho a violencias de distintos órdenes, aprovechándose de la débil condición de los pequeños, para introducirlos en ambientes que no favorecen su pleno desarrollo humano. Ciertamente tal práctica sería gravemente inmoral.”²⁹

En la regulación que se propone en el borrador es muy de aplaudir que subraye, como indica el *Memorial explicativo*, que una persona “sólo puede ser adoptada simultánea y coetáneamente por un hombre y una mujer e impide que alguien tenga dos madres o dos padres.”³⁰

Sin embargo, me permito sugerir que en el Art. 305 (AD 2) se eleve a dieciocho años la diferencia que debe existir entre el adoptando y el adoptante. Así resulta más congruente con las normas de la capacidad para contraer matrimonio que, a su vez, coinciden con la propuesta para establecer que la emancipación por mayor edad se obtenga a los dieciocho años.

Cambio de sexo en el Registro Demográfico

De aprobarse lo propuesto en el último párrafo del Art. 471 de este borrador, que trata de la enmienda sobre el

“...el mejor bienestar del menor se encuentra dentro de su desarrollo, formación y crecimiento en el matrimonio, por su naturaleza y por sus beneficios y estabilidad...”

sexo de una persona según consta en el Registro Demográfico, ustedes estarían legislando para que en nuestra jurisdicción se permita el supuesto matrimonio entre personas del mismo sexo, que se permita la adopción por parejas adoptantes del mismo sexo y se actuaría en detrimento de la certeza y confiabilidad que actualmente gozan los documentos expedidos por el Registro Demográfico, especialmente el certificado de nacimiento, según fue expresado por el Hon. Efraín Rivera Pérez, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico.³¹

De igual manera, el ex juez Presidente, José Andreu García, y el Juez Asociado, Francisco Rebollo López, reconocieron que permitir el cambio de sexo de un transexual es abrir la posibilidad de permitir lo que se ha llamado incorrectamente matrimonio, cuando se trata de las formalidades o pretensiones relativas o equivalentes jurídicas al matrimonio, entre personas de un mismo sexo.³²

El Tribunal Supremo de España definió la transexualidad como “el irresistible sentimiento de pertenencia al sexo contrario, rechazo del propio, y deseo obsesivo de cambiar la morfología genital.”³³ El sexo de una persona se determina en o antes de su nacimiento, tomando en consideración sus genitales, cromosomas y gónadas, y que tal determinación es inalterable. El hecho de que un transexual se someta a una cirugía de cambio de sexo, puede dar lugar a que surja un contraste entre los elementos genitales externos y el sexo cromosómico y hormonal.

Para determinar el sexo de una persona que fue sometida a una intervención quirúrgica de cambio de sexo y ordenar un cambio en el Registro Demográfico, no basta con auscultar su físico. Se tienen que requerir pruebas científicas que demuestren sus características cromosómicas, hormonales, genéticas y psicológicas. “Por mucho que una persona se sienta mujer esa circunstancia no puede bastar para fomentar y admitir oficialmente un estado o situación que sólo existe en la psicología del individuo. El libre desarrollo de la personalidad ha de tener unos límites, impues-

tos por la realidad.”³⁴

Un varón operado no deja de ser varón, por extirpación y supresión de los caracteres sexuales primarios. Tampoco deja de serlo, por presentar órganos sexuales similares a los femeninos, al igual que características psíquicas y emocionales propias de dicho sexo. Por su parte, el factor psicológico determina el carácter y el comportamiento social e individual de un ser humano, pero no altera la realidad científica de su sexo. La mera extirpación de los órganos masculinos no es suficiente para realmente convertir a un hombre en una mujer.

Con una operación, no se cambia a un hombre en una mujer y viceversa, sólo se transforman los genitales masculinos en genitales femeninos, se crea un sexo artificial; sólo se lograría una simple apariencia de cambio de sexo. Esa persona cromosómicamente siempre pertenecería al sexo con el que vino al mundo. El sexo de un ser humano está en todas las células del organismo, y es inmutable. El aspecto psicológico, sociológico y emocional de un ser humano no altera los componentes cromosómicos, hormonales y genéticos que determinan el sexo.

Estimados legisladores y legisladoras, estamos de acuerdo en que la ley del Registro Demográfico permita hacer correcciones cuando ha habido un error a la hora de recopilar información, pero no estamos de acuerdo, que el Registro se utilice para alterar un hecho histórico, inmutable, como lo es el sexo de una persona al nacer. Por lo que urge a mantener el Registro Demográfico como un sistema que recoja hechos históricos sobre el estado civil de las personas. Solamente permitan cambios en la denominación del sexo, sólo si se acompaña por pruebas periciales y científicas, que demuestren que, cromosómicamente, la persona es de un sexo opuesto al que aparece en el registro. Por lo tanto, objetamos el último párrafo del Art. 471, por permitir el cambio de sexo en el Registro Demográfico de manera que en nuestra jurisdicción, pueda haber un supuesto matrimonio del mismo sexo y el derecho de adopción a parejas del mismo sexo.

Como conclusión, agradecemos se actúe sobre nuestras objeciones en un momento de trascendencia histórica porque estamos codificando los valores morales que han de definir nuestra identidad y nuestro futuro como nación consagrada en el Misterio de la justicia, el amor y la misericordia divinas.

Respetuosamente,

+Roberto Octavio González Nieves, ofm
Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico
Presidente de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña
14 de febrero de 2006

Notas

- 1 Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, n. 67.
- 2 Juan Pablo II, Carta Encíclica *Fides et ratio*, n. 90, AAS 91 (1999) 5-88.
- 3 Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, n. 66.
- 4 *Ibid.*, n. 71.
- 5 Código de Canónico, [canon] § 1153.
- 6 AAS 48 (1956) 470.
- 7 AAS 50 (1958) 733.
- 8 AAS 43 (1951) 850.
- 9 Juan Pablo II, *Donum vitae*, Introducción n. 3.
- 10 *Ibid.*
- 11 *Ibid.*, n. 4.
- 12 *Ibid.*, II, n. 1.
- 13 Concilio Vaticano Segundo, *Gaudium et spes* n.52.
- 14 Juan Pablo II, *Familiaris consortio* n. 46.
- 15 Juan Pablo II, *Evangelium vitae* n. 99.

- 16 Congregación para la Doctrina de la Fe: Consideraciones Acerca de Proyectos de Reconocimiento Legal de las Uniones entre Personas Homosexuales, n 2.
- 17 Pontificio Consejo para la Familia: Familia, Matrimonio y ‘Uniones de Hecho’, n. 22.
- 18 *Ibid.*, n. 50.
- 19 *Ibid.*, n. 17.
- 20 *Ibid.*, n. 1.
- 21 *Ibid.*, 9.
- 22 Juan Pablo II, Alocución de 26 de diciembre de 1999.
- 23 *Ibid.*, n. 50.
- 24 *Donum vitae*, sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación, núm. 8.
- 25 *Ibid.*
- 26 Juan Pablo II, *Familiaris consortio*, n. 41.
- 27 Juan Pablo II, *Evangelium vitae*, n. 93.

- 28 Discurso del Santo Padre JP II a los participantes en la XV Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la familia, 4 junio 1999, n. 3.
- 29 Congregación para la Doctrina de la Fe: Consideraciones acerca de proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales, n. 7.
- 30 Borrador para Discusión del Código Civil de Puerto Rico, *Memorial explicativo*. Tomo II, pág. 445.
- 31 Opinión de Conformidad en Ex Parte Delgado Hernández, 2005 TSPR 95.
- 32 Opinión disidente, Ex Parte Andino Torres, 151 D.P.R. 794
- 33 Sentencia de 2 de Julio de 1987, Repertorio Aranzadi, n. 5045.
- 34 Diez del Corral Rivas, *Estado civil y sexo*. Transsexualidad, 2. Actualidad Civil 2135, 2156, 1987.